

# COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

## 81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)  
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

### DOCUMENTO IATTC-81 INF-A

Este texto surgió de la 80ª reunión de la CIAT en junio de 2009 (Propuesta IATTC-80 C1-G).

## RESOLUCIÓN PARA MITIGAR EL IMPACTO SOBRE LAS AVES MARINAS DE LA PESCA DE ESPECIES AMPARADAS POR LA COMISIÓN

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):*

*Reconociendo* que existen poblaciones de aves marinas amenazadas y en peligro en el Océano Pacífico oriental (OPO);

*Entendiendo* que se sabe que ocurren capturas incidentales de aves marinas en las pesquerías de palangre que operan en algunas zonas en el OPO; y

*Reafirmando* la importancia de instrumentar el *Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre* de la FAO;

*Creyendo* que los programas de observadores en las pesquerías pueden incrementar mucho los conocimientos del grado de las interacciones entre las aves marinas y las pesquerías, y la evaluación de la forma más efectiva de aplicar las medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas; y

*Tomando en cuenta* el trabajo de la CIAT, incluyendo la Reunión Técnica de la CIAT sobre Aves Marinas celebrada el 11 de mayo de 2009, que ha indicado que la combinación de distintas medidas de mitigación es más eficaz que el uso de una sola medida para reducir la captura incidental de aves marinas; y

*Notando* que las investigaciones científicas de la mitigación de la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre indican que la efectividad de las medidas varía según el tipo de buque, la temporada, y las especies de aves marinas presentes; y

*Notando* que las medidas de mitigación efectivas pueden reducir la pérdida de cebo, y por ende incrementar las capturas;

*Resuelve lo siguiente:*

1. Las Partes de la CIAT, no Partes cooperantes, entidades pesqueras u organizaciones regionales de integración económica (colectivamente "CPC") deberán informar a la Comisión de su aplicación del PAI-Aves marinas, incluyendo, según proceda, el estatus de sus Planes de Acción nacionales para reducir las capturas incidentales de aves marinas en las pesquerías de palangre.
2. Las CPC exigirán de sus buques de palangre<sup>1</sup> que pesquen especies amparadas por la Comisión en el OPO al norte de 23°N (excepto el Golfo de California y la zona al este de una línea trazada desde la intersección del paralelo de 28°N con el litoral de Baja California hasta 23°N) y al sur de 30°S, más la zona comprendida entre el litoral en 2°N, al oeste hasta 2°N-95°O, al sur hasta 15°S-95°O, al este hasta 15°S-85°O, y al sur hasta 30°S (ver Anexo 1), que usen al menos dos de las medidas de mitigación en la Tabla 1, incluyendo al menos una de la Columna A.

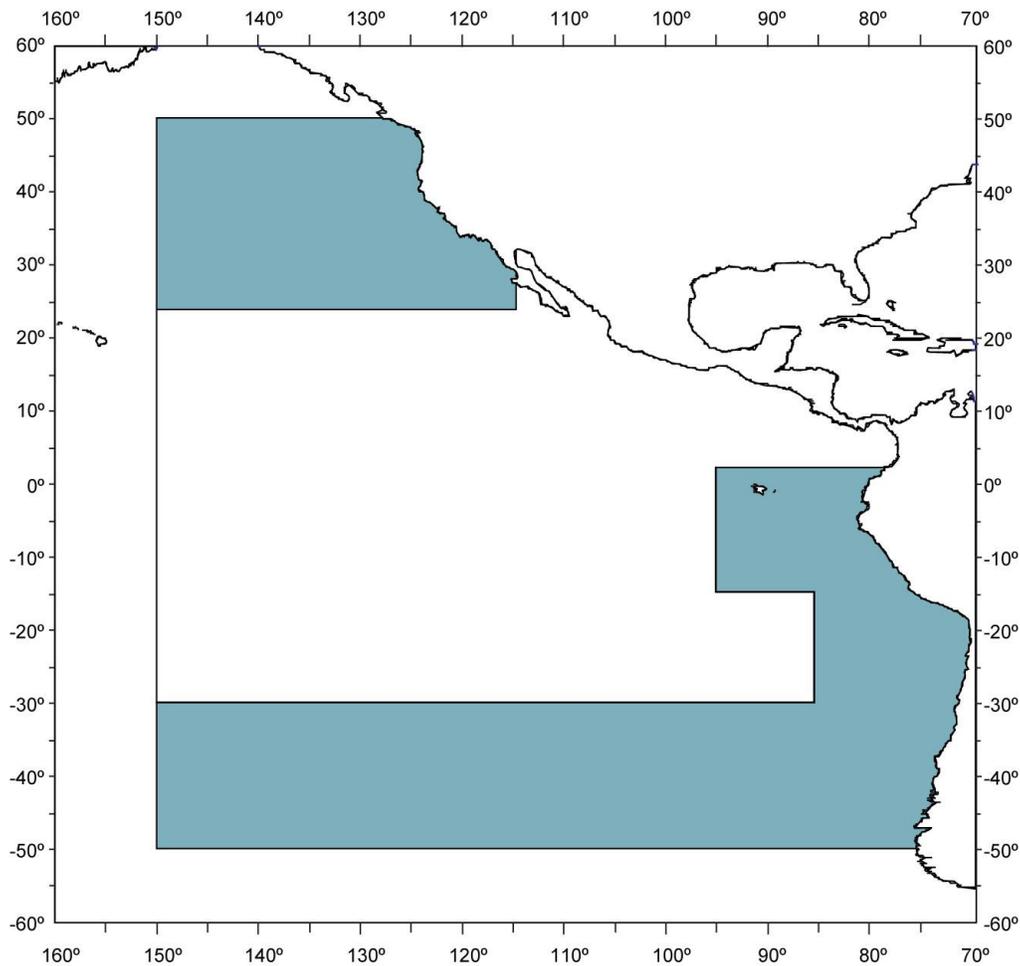
<sup>1</sup> Las embarcaciones propulsadas por motores de fuera borda no quedan sujetas a la presente resolución

**Tabla 1: Medidas de mitigación**

Columna A	Columna B
Lances laterales con cortinas de aves y pesos en las brazoladas	Líneas <i>tori</i> (espantapájaros)
Lances nocturnos con iluminación mínima en cubierta	Pesos en las brazoladas
Línea <i>tori</i> (espantapájaros)	Cebo de color azul
Pesos en las brazoladas	Disparador de línea de calado profundo
	Canaleta de calado submarina
	Control de despojos

3. Se anima a las CPC con buques de palangre que pesquen en otras zonas del OPO a usar voluntariamente al menos una de las medidas de mitigación en la Tabla 1.
4. La Comisión deberá, antes de su reunión anual en 2010, adoptar especificaciones técnicas mínimas para las medidas de mitigación en la Tabla 1. Las especificaciones se basarán en el asesoramiento del personal de la CIAT, el Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental, el Comité Científico, o cualquier otra información que la CIAT desee usar para este propósito, y tomará en cuenta los resultados de las investigaciones contempladas en el párrafo 8 de la presente resolución, junto con las especificaciones técnicas mínimas adoptadas por otras organizaciones pertinentes, tales como aquéllas incluidas en la Medida de Conservación y Ordenación 2007-04 de la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental,
5. Las CPC deberán informar a la Comisión, antes del 1 de mayo en 2011, y posteriormente cada año, de las medidas de mitigación, incluyendo las especificaciones técnicas pertinentes que planean utilizar los buques de su pabellón en la aplicación de la presente resolución.
6. Se anima a las CPC a emprender, conjunta e individualmente, investigaciones para desarrollar y refinar los métodos para mitigar la captura incidental de aves marinas, incluyendo medidas para usar durante el proceso de cobrado del palangre, y remitirán a la Comisión cualquier información derivada de estos esfuerzos. Preferentemente, se deberían realizar las investigaciones en las pesquerías y zonas en las que se usará la medida.
7. Las CPC deberán proporcionar cada año a la Comisión la información disponible sobre las interacciones con aves marinas en las que estuvieron involucrados buques de su pabellón en la pesquería, incluyendo las capturas incidentales de aves marinas y detalles de las especies de aves marinas y la información pertinente disponible de programas de observadores u otros programas de seguimiento. .
8. Se anima a las CPC a establecer programas nacionales para la asignación de observadores a bordo de los buques de palangre que enarboles su pabellón o que pesquen en sus aguas, con el propósito de, entre otros, reunir información sobre las interacciones de las aves marinas con las pesquerías de palangre.
9. Se insta a las CPC a adoptar medidas encaminadas a garantizar que las aves marinas capturadas vivas durante las faenas de pesca con palangre sean liberadas vivas y en la mejor condición posible, y que, en todo caso posible, los anzuelos sean extraídos sin poner en peligro la vida de estas aves marinas.
10. Las CPC iniciarán la instrumentación de la presente resolución a más tardar el 1 de mayo de 2011.
11. La efectividad de la presente resolución para la reducción de la captura incidental en el OPO, incluyendo las medidas de mitigación en la Tabla 1, la zona de aplicación, y las especificaciones técnicas mínimas adoptadas de conformidad con la presente resolución, será evaluada, al menos cada dos años, por el personal de la CIAT, el Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental, el Comité Científico, o cualquier otra información que la CIAT desee usar para este propósito.
12. La presente resolución reemplaza la Resolución C-05-01.

### Anexo 1



Zonas (sombreadas) dentro del Área de la CIAT en las que es obligatorio el uso de al menos dos medidas de mitigación para reducir la captura incidental de aves marinas: al norte de 23°N (excepto el Golfo de California y la zona al este de una línea trazada desde la intersección del paralelo de 28°N con el litoral de Baja California hasta 23°N) y al sur de 30°S, más la zona comprendida entre el litoral en 2°N, al oeste hasta 2°N-95°O, al sur hasta 15°S-95°O, al este hasta 15°S-85°O, y al sur hasta 30°S.